

Gaceta

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



Febrero 2017



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa



**Tribunal Federal de
Justicia Administrativa**



CONVOCAN a todas las mujeres a participar en el taller de DEMAC

“Para perderle el miedo a la escritura”

23 de Febrero de 10:00 a 14:00 horas
Aula “Margarita Lomelí Cerezo”

“Escribir es revivir y compartir experiencias.”

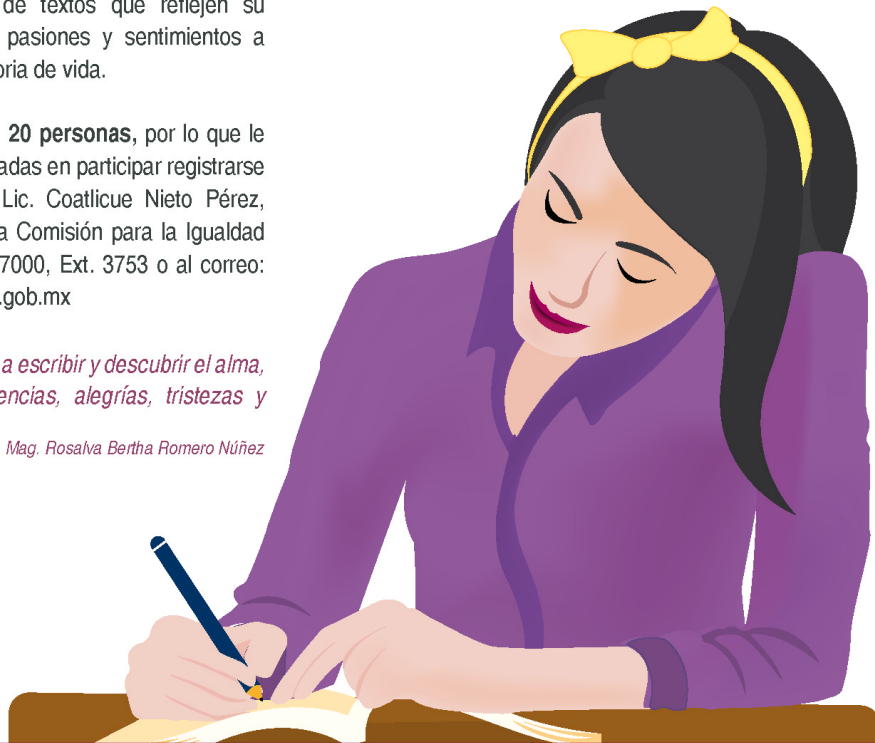
- Mag. Ma. Concepción Martínez Godínez

En este taller las mujeres podrán descubrir su talento oculto, impulsando que se descubran a sí mismas mediante la creación de textos que reflejen su realidad, personalidad, pasiones y sentimientos a través de su propia historia de vida.

El cupo máximo es de 20 personas, por lo que le solicitamos a las interesadas en participar registrarse oportunamente con la Lic. Coatlícue Nieto Pérez, Secretaria Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género al tel. 5003 7000, Ext. 3753 o al correo: comision.igualdad@tfja.gob.mx

“Un taller para aprender a escribir y descubrir el alma, compartir nuestras vivencias, alegrías, tristezas y sueños.”

- Mag. Rosalva Bertha Romero Núñez



Sede: Aula “Margarita Lomelí Cerezo”
Av. Insurgentes Sur 881, primer piso,
Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México

**¡Anímate a escribir tu historia y a perpetuar
con palabras tu valiosa experiencia!**
El taller es completamente gratis.

LA REFORMA FINANCIERA¹

Segunda parte

1.- PRESENTACIÓN

En el anterior artículo denominado “La Reforma Financiera.- Primera Parte” se mencionó que por la dimensión y trascendencia del decreto mediante el cual se produjo la llamada “Reforma Financiera”, publicado en el Diario Oficial el 10 de enero de 2014, el estudio sobre dicha reforma se haría en partes, para proporcionar una visión general y sintética de la misma, dado que el propio decreto consta de 54 artículos que expiden o reforman disposiciones de 34 leyes relativas a la organización y funciones de diversas entidades financieras.

En tal virtud, en esta segunda parte se comentarán, los aspectos más interesantes de la extensa “Ley de Instituciones de Crédito”, que al igual que las leyes que fueron analizadas en el trabajo precedente, fue también objeto, entre otras iniciativas de reformas, de la presentada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el 13 de mayo de 2013, comentada en lo atinente en el anterior artículo.

Algunas de las importantes disposiciones vigentes de dicha Ley, fueron introducidas por el decreto de referencia y satisfacen en buena medida los objetivos de la reforma, comentadas en el anterior trabajo, así como propuestas de la citada iniciativa, que entre otras contiene las siguientes:

“Se contempla la posibilidad de que los clientes transfieran sus créditos al consumo a otra entidad financiera, la cual se encargará de dar por terminados los contratos respectivos para permitir la movilidad de las operaciones objeto de la transferencia.

Con esta innovación, los clientes tendrán la posibilidad de migrar la operación de que se trate a la entidad financiera que les ofrezca mejores condiciones.

De igual forma, la presente Iniciativa propone incluir la prohibición para que las entidades financieras condicionen la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio (ventas atadas), precisando la sanción que corresponderá aplicar a las entidades financieras que contravengan esta disposición.

En congruencia con lo anterior, se propone reformar la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de clarificar el contenido vigente, así como de establecer la

¹ Elaborado por el Lic. Manuel Quijano Méndez, Director de Área de Contenidos del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

obligación de las instituciones de crédito de cancelar las operaciones pasivas a más tardar al tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que se reciba la solicitud por parte del cliente, con lo cual se pretende agilizar este proceso”.

Acto seguido se comentarán sucintamente los aspectos que se estiman relevantes y suficientemente ilustrativos del ordenamiento mencionado.

2.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Esta Ley se considera de la mayor trascendencia dentro del inmenso engranaje de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el Sistema Financiero Mexicano, por ser la principal reguladora del servicio financiero más importantes, el de banca y crédito. Originalmente fue expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990 y hasta la fecha ha sufrido 42 reformas, la última de ellas publicada el 17 de junio de 2016, que únicamente modificó un artículo que más adelante se comenta.

Sin embargo, en el decreto que contiene la “Reforma Financiera” que se analiza en el presente estudio, publicado el 10 de enero de 2014, fue ampliamente modificada por los artículos tercero, décimo primero y trigésimo primero del propio decreto, ya que, en conjunto, reforman **157**, adicionan **193** y derogan **48** numerales de la Ley de Instituciones de Crédito, (la cual, en lo sucesivo en este trabajo será mencionada como “**la Ley**”). La importancia del ordenamiento que se analiza se advierte del texto de sus propias disposiciones, las cuales conducen a una buena práctica de las actividades de banca y crédito, cuya aplicación beneficia al país y a sus residentes; además cumple con compromisos internacionales adquiridos por México como se verá adelante.

El artículo 4° de la Ley establece la rectoría que debe ejercer el Estado respecto del Sistema Bancario Mexicano, en los términos que a continuación se transcriben:

“Artículo 4°.- El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Bancario Mexicano, a fin de que este oriente fundamentalmente sus actividades a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas del país y el crecimiento de la economía nacional, basado en una política económica soberana, fomentando el ahorro en todos los sectores y regiones de la República y su adecuada canalización a una amplia cobertura regional que propicie la descentralización del propio Sistema, con apego a sanas prácticas y usos bancarios.

Las instituciones de banca de desarrollo atenderán las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidad de cada una de estas, en las respectivas leyes orgánicas”.

Relacionado con la citada rectoría, el artículo 53, proporciona instrucciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, respondiendo a uno de los objetivos de la “Reforma Financiera” consistente en la canalización de mayores recursos al financiamiento del sector productivo, proceda en la forma siguiente:

“ ... En los casos señalados en el Título Octavo de esta Ley, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá como medidas que deberán cumplir las instituciones de crédito a efecto de incentivar la canalización de mayores recursos al financiamiento del sector productivo, parámetros para la celebración de operaciones con valores que realicen dichas instituciones por cuenta propia, pudiendo además quedar diferenciados por cada tipo de valor. Dichas medidas deberán establecerse en disposiciones de carácter general, aprobadas por la Junta de Gobierno de dicha Comisión y podrán tener en su caso el carácter de temporal. Adicionalmente la Comisión podrá imponer dichas medidas, por acuerdo de la Junta de Gobierno, para orientar las actividades del Sistema Bancario Mexicano en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la presente Ley...”

Adicionalmente es necesario resaltar que el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito establece importantes disposiciones relacionadas con la prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran efectuarse a través de las instituciones de crédito y favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie, al lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y la delincuencia organizada.

Entre las disposiciones de dicho artículo, se establece la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir disposiciones de carácter general, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que obliguen a las instituciones de crédito a reportar los actos y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, los miembros de su consejo de administración, directivos, funcionarios y empleados, que pudiesen ubicarse en los supuestos mencionados en el párrafo anterior.

De tal forma se cumple con los compromisos internacionales adquiridos por el País, tal y como se describe en la “Resolución Modificatoria de las Disposiciones de Carácter General a que se Refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2014, la cual, entre sus considerandos, se relata lo que enseguida se transcribe en lo conducente:

“...Que siendo México un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, se encuentra obligado a cumplir con las Resoluciones

del Consejo de Seguridad, al ser vinculantes en el marco de la legislación mexicana;

Que en virtud de las Resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001), 1456 (2003) y demás relacionadas, emitidas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, México reconoce la estrecha relación que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada, comprometiéndose a elaborar mecanismos de inmovilización de activos de manera expedita, pudiendo estas medidas tener el carácter judicial o administrativo;

Que, desde el año 2000, México es miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI), organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que México, ha participado activamente en el diseño e implementación de las 40 recomendaciones del GAFI, por medio de las cuales se prevé la adopción de medidas necesarias para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos de terrorismo o su financiamiento, así como el producto obtenido de dichas conductas delictivas;

Que el GAFI establece en su recomendación 4 que los países miembros deberán implementar los procedimientos para dar cumplimiento a medidas similares a las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena), la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos Suplementarios (Convención de Palermo) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999; instrumentos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano con el objeto de promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas que atentan contra la seguridad y estabilidad de las naciones y del sistema financiero internacional;

Que con la finalidad de atender los compromisos internacionales anteriormente citados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de enero de 2014, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, el cual contempla modificaciones, entre otras leyes, a la Ley de Instituciones de Crédito en cuyo artículo 115, se establece la obligación de las entidades de suspender de forma inmediata la realización de todos los actos, operaciones o servicios que celebren con los clientes o

usuarios que señale la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la denominada "lista de personas bloqueadas";

Que las presentes modificaciones adecúan el marco jurídico de prevención de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a las reformas anteriormente citadas..."

2.1.- DISPOSICIONES PRELIMINARES DE LA LEY

Independientemente de las mencionadas características especiales de la Ley en estudio, a continuación se comentan, en forma resumida, los preceptos de la misma que se estiman significativos para los efectos del presente estudio.

En el Título Primero, denominado "Disposiciones Preliminares" que comprende los artículos 1° a 7 Bis 3, se dispone, en lo conducente, que la Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

El servicio de banca y crédito solo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser de banca múltiple, y de banca de desarrollo.

Para efectos de la Ley, se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

No se consideran operaciones de banca y crédito aquellas que, en el ejercicio de las actividades que les sean propias, celebren intermediarios financieros distintos a instituciones de crédito que se encuentren debidamente autorizados, así como tampoco la captación de recursos del público mediante la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores, colocados mediante oferta pública.

Se entenderá que existe captación de recursos del público cuando: a) Se solicite, ofrezca o promueva la obtención de fondos o recursos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación, o b) Se obtengan o soliciten fondos o recursos de forma habitual o profesional.

El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los

fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Se entenderá que realizan actividades financieras los fideicomisos públicos para el fomento económico cuyo objeto o finalidad principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito. A todos los fideicomisos públicos para el fomento económico se les podrá otorgar concesiones en los mismos términos que a las entidades paraestatales.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá interpretar para efectos administrativos, los preceptos de Ley, así como las disposiciones de carácter general que emita la propia Secretaría en el ejercicio de las atribuciones que le confiera la Ley.

En lo no previsto por el ordenamiento que se analiza y por la Ley Orgánica del Banco de México, a las instituciones de banca múltiple se les aplicará en el orden siguiente:

- La legislación mercantil;
- Los usos y prácticas bancarios y mercantiles;
- La legislación civil federal;
- La Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la Ley;
- El Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.

Las instituciones de banca de desarrollo, se regirán por su respectiva ley orgánica y, en su defecto, por lo dispuesto en los párrafos anteriores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrán autorizar el establecimiento en el territorio nacional de oficinas de representación de entidades financieras del exterior. Estas oficinas no podrán realizar en el mercado nacional ninguna actividad de intermediación financiera que requiera de autorización por parte del Gobierno Federal y se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en operaciones de captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena.

Las actividades que realicen las oficinas de representación se sujetarán a las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que, para ello, escuchará

la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Esta misma Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá declarar la revocación de las autorizaciones correspondientes cuando las referidas oficinas no se ajusten a las disposiciones de la Ley sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Los organismos autorregulatorios bancarios tendrán por objeto implementar estándares de conducta y operación entre sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las instituciones de crédito. Tendrán ese carácter las asociaciones o sociedades gremiales de instituciones de crédito que, a solicitud de aquellas, sean reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Dichos organismos podrán, en términos de sus estatutos y de la Ley, emitir normas relativas, entre otras cosas a:

- Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados;
- Las políticas y lineamientos que deban seguir sus agremiados en la contratación con la clientela a la cual presten sus servicios;
- La revelación al público de información distinta o adicional a la que derive de la Ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá facultades para:

- Vetar las normas de autorregulación que expidan los organismos autorregulatorios bancarios, cuando la propia Comisión considere que estas puedan afectar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero.
- Ordenar la suspensión, remoción o destitución de los consejeros y directivos de los organismos autorregulatorios bancarios, así como imponer veto de tres meses hasta cinco años, a las personas antes mencionadas, cuando cometan infracciones graves o reiteradas a la Ley y demás disposiciones de carácter general.
- Revocar el reconocimiento de organismos autorregulatorios bancarios cuando cometan infracciones graves o reiteradas a lo previsto en la Ley u otras leyes y disposiciones de carácter general que emanen de tales ordenamientos.

Las mencionadas resoluciones podrán ser recurridas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren notificado. La propia Comisión, con aprobación de su Junta de Gobierno, podrá revocar, modificar o confirmar la resolución recurrida, previa audiencia del afectado.

2.2.- DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

El Título Segundo de la Ley, denominado “De las Instituciones de Crédito”, se integra por cuatro capítulos que se denominan:

Capítulo I. De las Instituciones de Banca Múltiple

Capítulo II. De las Instituciones de Banca de Desarrollo

Capítulo III. De las Filiales de las Instituciones Financieras del Exterior

Capítulo IV. De las Instituciones de Banca Múltiple que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales

Tales capítulos se subdividen en diversas secciones que se desarrollan en los artículos 8° hasta el 45-T y contienen múltiples disposiciones que pueden resumirse en la forma siguiente:

2.2.1.- INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Del análisis de los preceptos contenidos en el citado Capítulo I, se advierte la existencia de una regulación específica para las Instituciones de Banca Múltiple y otra para las Instituciones de Banca Múltiple Organizadas y Operadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Las disposiciones relativas a las Instituciones de Banca Múltiple, se contienen en la Sección Segunda del Capítulo I, que comprende los artículos 8° al 27 de la Ley, que se comentan enseguida en lo relevante:

Para organizarse y operar como institución de banca múltiple se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno y opinión favorable del Banco de México. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Las solicitudes de autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, deberán acompañarse entre otras cosas de:

- Proyecto de estatutos de la sociedad que deberá considerar el objeto social y señalar expresa e individualmente las operaciones que pretenda realizar
- Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener una participación en el capital social de la institución de banca múltiple a constituir que deberá contener:

- a) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto;
 - b) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y
 - c) Aquella que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio.
- Relación de los probables consejeros, director general y principales directivos de la sociedad,
 - Plan general de funcionamiento de la sociedad y las operaciones a realizar.

El capital social de las instituciones de banca múltiple estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrado por una parte adicional.

El capital social ordinario de las instituciones de banca múltiple se integrará por acciones de la serie "O" y el capital social adicional estará representado por acciones serie "L", que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.

Las acciones serán de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las acciones serie "L" serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en asuntos tales como: cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, pero podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como a uno superior al de las acciones representativas del capital ordinario, cuando así lo establezcan los estatutos.

Las acciones representativas de las series "O" y "L", serán de libre suscripción. Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de las instituciones de banca múltiple, salvo en los casos siguientes:

- Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros.
- Cuando la participación implique el control de la institución y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como entidades gubernamentales

de fomento, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la institución, deberán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia institución.

2.2.1.1.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

La administración de tales instituciones estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Estos últimos serán personas ajenas a la administración de la institución y reúnan los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

No podrán ser consejeros independientes, entre otros:

- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la institución.
- Directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la institución;
- Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado, de alguna de las personas anteriormente mencionadas, ni quienes tengan conflictos de interés con personas que mantengan el control de la institución.

El consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente, y en forma extraordinaria, cuando sea convocado por su presidente o por los consejeros que representen, al menos, el veinticinco por ciento del total de miembros del consejo o por cualquiera de los comisarios de la institución. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de los consejeros que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento de todos los miembros del consejo, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.

El Presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los nombramientos de consejeros de las instituciones de banca múltiple deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. No podrán ser consejeros los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del director general y de los funcionarios que ocupen cargos de dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel.

El director general deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la institución y a la consecución de sus fines.

Los nombramientos del director general de las instituciones de banca múltiple y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá en todo tiempo determinar que se proceda a la remoción de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, así como suspenderlos hasta cinco años cuando considere que no cuenten con calidad técnica, honorabilidad o incurran en infracciones graves o reiteradas a la Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

En los dos últimos supuestos, la propia Comisión podrá además inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano; ordenar la remoción de los auditores externos independientes de las instituciones de banca múltiple y suspender o inhabilitar a dichas personas por el periodo señalado si estos últimos proporcionan dictámenes u opiniones que contengan información falsa; con independencia de las sanciones que procedieren. El órgano de vigilancia de las instituciones de banca múltiple, estará integrado por lo menos por un comisario designado por los accionistas de la serie "O" y, en su caso, un comisario nombrado por los de la serie "L", así como sus respectivos suplentes.

Los comisarios de las instituciones deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, contable, legal o administrativa.

El nombramiento de comisarios deberá hacerse en asamblea especial por cada serie

de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.2.1.2.- SISTEMA DE REMUNERACIONES

Las instituciones de banca múltiple deberán implementar un sistema de remuneración de conformidad con Ley y lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.

El consejo de administración será responsable de la aprobación del sistema de remuneración, las políticas y procedimientos que lo normen; de definir su alcance y determinar el personal sujeto a dicho sistema, así como de vigilar su adecuado funcionamiento.

2.2.1.3.- FUSIÓN DE INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE

Para la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con una institución de banca múltiple, se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia y opinión favorable del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Dicha autorización, así como el instrumento público en el que consten los acuerdos y el convenio de fusión, se inscribirán en el Registro Público de Comercio.

La fusión surtirá efectos frente a terceros cuando se hayan inscrito la autorización y el instrumento público en el que consten los acuerdos de fusión ante el Registro Público de Comercio.

2.2.2.- DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE ORGANIZADAS Y OPERADAS POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

Los artículos 27 Bis 1 al 27 Bis 6 que fueron en muchos aspectos reformados y adicionados mediante el decreto de reformas publicado el 10 de enero de 2014, establecen diversas disposiciones específicas relativas a tales instituciones, de las cuales se comentan enseguida las que se estiman mayormente relevantes:

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá organizar y operar instituciones de banca múltiple, exclusivamente con el objeto de celebrar operaciones de transferencia de activos y pasivos de las instituciones de crédito en liquidación.

Tendrán una duración de hasta seis meses, que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo plazo, por acuerdo de la asamblea de accionistas.

Las instituciones de banca múltiple que se vienen analizando, no se considerarán entidades públicas, por lo que las inversiones que este realice no estarán sujetas a las disposiciones legales, reglamentarias y normas administrativas aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal.

Durante la operación de tales instituciones, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá realizar los siguientes actos:

- Transmitir las acciones representativas del capital social de la institución de que se trate a otra institución de banca múltiple autorizada o a una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple, en cuyo caso deberán fusionarse ambas sociedades previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Transferir los activos y pasivos a otra u otras instituciones de banca múltiple autorizadas para organizarse y operar con tal carácter o bien, transferir los activos a cualquier persona física o moral que esté en posibilidad legal de adquirirlos. El Instituto garantizará el importe íntegro de todas las obligaciones a cargo de la institución de banca múltiple organizada y operada por el mismo.
- Durante el plazo de seis meses a que se ha hecho referencia, el Instituto deberá mantener la totalidad menos una, de las acciones representativas del capital social de la institución que organice y opere. La acción restante representativa del capital social de la institución será suscrita por el Gobierno Federal.

Las acciones representativas del capital social de la institución organizada y operada por el Instituto que este mantenga y serán considerados Bienes para los efectos previstos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

La institución organizada conforme a lo anteriormente señalado, podrá contratar, siempre a título oneroso, con la institución que se encuentre en estado de disolución y liquidación respecto de la cual se haya determinado transferir sus activos y pasivos, la prestación de los bienes y servicios necesarios para su operación.

Se tendrán por no puestas las cláusulas que impliquen la terminación anticipada de los contratos que tengan por objeto la prestación de los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior. Para estos efectos, la referida institución en liquidación quedará exceptuada de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La asamblea de accionistas deberá reconocer la disolución y liquidación de la institución organizada y operada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario al transcurrir el correspondiente plazo de duración de la sociedad.

2.2.2.1.- DE LA REVOCACIÓN

Los artículos 28, 29 Bis y 29 Bis 1 de la Ley, los cuales también fueron ampliamente modificados y adicionados por el multimencionado decreto de reformas, se refieren a la revocación de la autorización que se hubiese otorgado a una institución de Banca Múltiple para organizarse y operar con tal carácter, destacando lo siguiente:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, después de escuchar a la institución de banca múltiple afectada, así como la opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado a aquella para organizarse y operar con tal carácter, entre otros, en los casos siguientes:

- Si no inicia sus operaciones dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha en que se notifique la autorización para realizar las operaciones
- Si la institución de banca múltiple de que se trate se disuelve y entra en estado de liquidación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables
- Si la institución de banca múltiple no cumple con el índice de capitalización mínimo requerido
- Si los activos de la institución de que se trate no son suficientes para cubrir sus pasivos

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en territorio nacional, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y pondrá en estado de liquidación a la institución, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

Las instituciones de banca múltiple cuya autorización hubiere sido revocada, se sujetarán a las disposiciones relativas a la liquidación. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá hacer del conocimiento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la declaración de revocación.

Las disposiciones relativas al procedimiento que deberá seguir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para proceder a la revocación aludida, incluidos los plazos y términos que deberán observarse sobre el particular, se contienen en el artículo 29 Bis de la Ley, del cual deben destacarse los siguientes puntos:

- Cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tenga conocimiento de que una institución de banca múltiple ha incurrido en alguno de los supuestos que ameriten la revocación, le notificará dicha situación para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Los plazos varían según las causales de revocación en que incurran.
- En caso de que la institución de banca múltiple que incurra en causal de revocación no presente los elementos que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación correspondiente, o no reintegre el capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de los límites requeridos, dicha Comisión procederá a revocar la autorización respectiva, en protección de los intereses del público ahorrador y de la estabilidad del sistema financiero.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá dictar, de forma precautoria, las medidas cautelares y las correctivas especiales adicionales que determine.

Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para asamblea de accionistas, en los distintos plazos que establece la Ley según la causal de revocación de que se trate.

La convocatoria referida deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación en la ciudad a la que corresponda el domicilio de la institución de banca múltiple, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los cinco días posteriores a la publicación de dicha convocatoria.

Durante el plazo mencionado, la información relacionada con el tema a tratar en la asamblea deberá ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios con los que se acredite la representación de estos a las asambleas.

La asamblea se considerará legalmente reunida cuando por lo menos estén representadas, las tres cuartas partes del capital social de la institución de que se trate, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento de dicho capital.

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por estas, solo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos.

2.2.2.2.- REGIMEN DE OPERACIÓN CONDICIONADA

Conforme a lo señalado por el artículo 29 Bis de la Ley, aquella institución que incurra en la causal de revocación por no cumplir con el índice de capitalización mínimo requerido, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una vez que haya escuchado la opinión del Banco de México y del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, podrá abstenerse de revocar la autorización respectiva, con el propósito de que dicha institución continúe operando.

Lo dispuesto en el párrafo anterior procederá siempre y cuando la institución de que se trate, previa aprobación de su asamblea de accionistas convocada para el efecto de revocación lo solicite por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y acredite ante esta, dentro del plazo de siete días a partir de la notificación inicial del procedimiento iniciado por esta, la ejecución de los siguientes actos aprobados por dicha asamblea:

- La afectación de acciones que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social de esa misma institución a un fideicomiso irrevocable.
- La presentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de un plan de restauración de capital.

La asamblea de accionistas, en la misma sesión a que se ha hecho referencia, deberá instruir al director general de la institución o al apoderado que se designe al efecto para que a nombre y por cuenta de los accionistas, lleve a cabo los actos necesarios para que se afecten las acciones en el citado fideicomiso; asimismo deberá otorgar las instrucciones necesarias para que este se constituya y señalará expresamente que los accionistas conocen y están de acuerdo con las obligaciones que asumirán mediante la celebración del contrato respectivo.

No podrán acogerse al régimen de operación condicionada aquellas instituciones de banca múltiple que no cumplan con el capital fundamental mínimo requerido.

Relacionado con lo anterior, el artículo 29 Bis 4 dispone que el fideicomiso que acuerde crear la asamblea de accionistas de una institución de banca múltiple por el motivo señalado, se constituirá en una institución de crédito distinta de la afectada que no forme parte del mismo grupo financiero al que, en su caso, aquella pertenezca y al efecto señala los requisitos que deberá prever el contrato respectivo, entre los que destacan los establecidos en sus fracciones IV y V, que rezan:

“IV. La designación de los accionistas como fideicomisarios en primer lugar, a quienes les corresponderá el ejercicio de los derechos corporativos y

patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social afectas al fideicomiso, en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo siguiente;

V. La designación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario como fideicomisario en segundo lugar, al que corresponderá instruir a la fiduciaria sobre el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales derivados de las acciones representativas del capital social de la institución de banca múltiple afectas al fideicomiso, cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

a) La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no apruebe el plan de restauración de capital que la institución de banca múltiple respectiva presente o la misma Junta determine que esa institución no ha cumplido con dicho plan.

b) A pesar de que la institución de banca múltiple respectiva se haya acogido al régimen de operación condicionada, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informe a la fiduciaria que dicha institución presenta un capital fundamental igual o menor al mínimo requerido conforme a las disposiciones de la Ley.

c) La institución de banca múltiple respectiva incurra en alguno de los supuestos previstos en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 28 de esta Ley, en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá a notificar a la institución el hecho, con el fin de que la misma manifieste lo que a su derecho convenga y presente los elementos que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación;”

La institución que actúe como fiduciaria en los fideicomisos a que se ha hecho referencia, deberá sujetarse a las reglas de carácter general que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En beneficio del interés público, en los estatutos sociales y en los títulos representativos del capital social de las instituciones de banca múltiple, deberán preverse expresamente las facultades de la asamblea de accionistas que se celebre para acordar la constitución del mencionado fideicomiso; afectar por cuenta y orden de los accionistas las acciones representativas del capital social; así como acordar desde la fecha de la celebración de la asamblea, la instrucción a la fiduciaria para la venta de las acciones en los términos legales correspondientes.

En el artículo 29 Bis 5 se ordena a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que cuando en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia detecte la actualización de cualquiera de los supuestos previstos en los incisos a), b) o c) del

artículo 29 Bis 4 de esta Ley, deberá comunicar dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y a la institución fiduciaria en el fideicomiso que se haya constituido conforme a dicho artículo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá proceder a declarar la revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, cuando tenga conocimiento de que la institución de que se trate hubiere incurrido en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción V del artículo anterior, salvo que la propia Comisión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México o el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario soliciten que se convoque a sesión del Comité de Estabilidad Bancaria.

2.2.2.3.- DEL COMITÉ DE ESTABILIDAD BANCARIA

Los artículos 29 Bis 6 al 29 Bis 12 de la Ley se refieren al Comité de Estabilidad Bancaria en los términos que sucintamente se comentan en seguida:

Conforme al artículo 29 Bis 6 dicho Comité tendrá por objeto determinar, previamente a que se resuelva sobre la revocación de la autorización otorgada a una institución de banca múltiple para organizarse y operar con tal carácter, si en el evento en que dicha institución incumpliera las obligaciones que tiene a su cargo, ello pudiera:

- Generar, directa o indirectamente, efectos negativos serios en otra u otras instituciones de banca múltiple u otras entidades financieras, de manera que peligre su estabilidad o solvencia, siempre que ello pudiera afectar la estabilidad o solvencia del sistema financiero, o
- Poner en riesgo el funcionamiento de los sistemas de pagos necesarios para el desarrollo de la actividad económica. En caso de que el Comité de Estabilidad Bancaria resuelva que la institución de banca múltiple de que se trate podría actualizar alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, el propio Comité determinará un porcentaje general del saldo de todas las operaciones a cargo de dicha institución que no sean consideradas como obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como de aquellas otras consideradas como obligaciones garantizadas que rebasen el límite señalado en el artículo 11 de esa misma Ley, cuyo pago pudiera evitar que se actualicen los supuestos mencionados.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá convocar al Comité de Estabilidad Bancaria, previamente a que se resuelva sobre la revocación de la autorización otorgada a una institución de banca múltiple para organizarse y operar

con tal carácter por las causales a que se refieren las fracciones IV, V, VI u VIII del artículo 28 de esta Ley.

El Comité de Estabilidad Bancaria estará integrado por:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por su titular y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- El Banco de México, representado por el Gobernador y un Subgobernador que el propio Gobernador designe para tales propósitos;
- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, representada por su Presidente y el Vicepresidente de dicha Comisión, competente para la supervisión de la institución de que se trate; y
- El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, representado por su Secretario Ejecutivo y un vocal de la Junta de Gobierno del referido Instituto, que dicho órgano colegiado determine de entre aquellos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Las sesiones del Comité de Estabilidad Bancaria serán presididas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y, en su ausencia, por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Las decisiones que tome el Comité consistirán básicamente en la determinación de si en el caso puesto a su consideración la institución de banca múltiple de que se trate, se ubica o no en alguno de los supuestos de revocación de la autorización aludida, y sus respectivas consecuencias están determinadas muy extensamente por los artículos 148, Fracción II de la Ley y en el Título Séptimo de la misma, de las cuales, solo como ejemplo, se mencionan las siguientes en lo conducente:

- Cuando el Comité de Estabilidad Bancaria resuelva que la institución de banca múltiple de que se trate podría actualizar alguno de los supuestos del artículo 29 Bis 6 de esta Ley, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determinará el método de resolución que corresponda conforme a lo siguiente:
 - a) El saneamiento de la institución de banca múltiple..., en cuyo caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se abstendrá de revocar la autorización otorgada a la institución de banca múltiple de que se trate para organizarse y operar con tal carácter, o
 - b) El pago o la transferencia de activos y pasivos, cuando el Comité de Estabilidad Bancaria, determine un porcentaje igual o menor al cien por

ciento de todas las operaciones que no sean consideradas obligaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y de aquellas obligaciones garantizadas que rebasen el límite señalado en esa misma Ley.

2.2.3.- INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

Los preceptos relacionados con las Instituciones de Banca de Desarrollo a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley, se contienen en los artículos del 30 al 44 Bis 1, los cuales fueron reformados o adicionados en su casi totalidad por el decreto de la “Reforma Financiera” objeto del presente estudio. A continuación se comentan las disposiciones relativas que se estima son mayormente ilustrativas.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de la propia Ley de Instituciones de Crédito. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación con el fin de impulsar el desarrollo económico, debiendo procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor. Asimismo podrán realizar funciones de banca social, conforme a sus leyes orgánicas.

El capital social de las instituciones de banca de desarrollo estará representado por títulos de crédito que se registrarán por las disposiciones aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté previsto en el capítulo que se analiza.

Tales títulos se denominarán certificados de aportación patrimonial, deberán ser nominativos y se dividirán en dos series: la serie "A", que representará en todo momento el sesenta y seis por ciento del capital de la sociedad, que solo podrá ser suscrito por el Gobierno Federal; y la serie "B", que representará el treinta y cuatro por ciento restante. Los certificados de aportación patrimonial darán a sus titulares el derecho de participar en las utilidades de la institución emisora.

Los certificados de la serie "A" se emitirán en título único, serán intransmisibles y en ningún caso podrá cambiarse su naturaleza o los derechos que confieren al Gobierno Federal como titular de los mismos. Los certificados de la serie "B" podrán emitirse en uno o varios títulos.

Salvo el Gobierno Federal y las sociedades de inversión común, ninguna persona física o moral podrá adquirir, mediante una o varias operaciones de cualquier

naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de certificados de aportación patrimonial de la serie "B" por más del cinco por ciento del capital pagado de una institución de banca de desarrollo.

La distribución de las utilidades y, en su caso, la cuota de liquidación, se hará en proporción a las aportaciones. Las pérdidas serán distribuidas en igual forma y hasta el límite de las aportaciones. Si hubiere pérdidas del capital social, este deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse la distribución de utilidades.

Las utilidades solo podrán repartirse después de aprobado el balance general, sin exceder el monto de las que realmente se hubieren obtenido.

2.2.3.1.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

La administración de las Instituciones de Banca de Desarrollo estará encomendada a un Consejo Directivo y a un Director General, en los términos de sus propias leyes orgánicas.

El Consejo dirigirá la institución de Banca de Desarrollo con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por la Ley establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Entre las múltiples facultades indelegables que la Ley otorga al Consejo, se dan a conocer las siguientes:

I. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquel, así como al secretario y al prosecretario del consejo.

V. Determinar las facultades de los distintos órganos y de los servidores públicos de la institución, para el otorgamiento de créditos.

VI. Aprobar los estados financieros de la institución para proceder a su publicación. Los estados financieros anuales se aprobarán previo dictamen de los comisarios y deberán estar suscritos por el director general, el responsable de la contabilidad de la institución y el responsable de las funciones de auditoría interna.

VII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas y la aplicación de utilidades, así como la forma y términos en que deberán realizarse.

IX. Aprobar las propuestas de los límites de endeudamiento neto externo e interno, financiamiento neto, así como los límites de intermediación financiera.

IX Ter. Definir la estrategia y criterios en los que deberán establecerse, entre otros, tasas, plazos, riesgos de las operaciones y tipos de negocio, atendiendo a los rendimientos que el propio Consejo acuerde como objetivo.

X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias.

XI Bis. Aprobar las normas o bases generales para la cesión de activos y pasivos de la institución, en las que se determinarán las operaciones que deban ser sometidas a autorización previa del Consejo Directivo.

XVIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño.

XIX. Aprobar las condiciones generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIV. Analizar y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el comité de auditoría y dictar las medidas aplicables o procedentes en materia de control interno.

El Director General, dentro de sus funciones administrativas, someterá a la consideración del consejo directivo los proyectos y programas relacionados con las facultades que al propio consejo se le confieran.

Es facultad del Director General la de designar y remover delegados fiduciarios.

El Director General será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tal nombramiento deberá recaer en la persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad.

El Órgano de Vigilancia de las Instituciones de Banca de Desarrollo estará integrado por dos comisarios, de los cuales uno será nombrado por la Secretaría de la Función Pública y el otro por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B".

En la liquidación de las Instituciones de Banca de Desarrollo, el cargo de liquidador recaerá en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de las instituciones de banca de desarrollo y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, como excepción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, solo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que les sean aplicables a las instituciones de banca de desarrollo sobre:

- Presupuesto y responsabilidad hacendaria;
- Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
- Responsabilidades administrativas de servidores públicos.

2.2.3.2.- DE LA INCLUSIÓN, FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Con tal denominación se adicionó por completo a la Ley, mediante el decreto de “Reforma Financiera”, una sección que comprende los artículos del 44 Bis 2 al 44 Bis 5, la cual contiene las disposiciones que se reproducen enseguida textualmente:

“Las instituciones de banca de desarrollo en cumplimiento de su objeto, podrán crear programas y productos destinados a la atención de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, que promuevan la inclusión financiera de las personas físicas y morales, incluyendo en las instituciones que corresponda, a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a pequeños productores del campo, prestándoles servicios, ofreciendo productos, asistencia técnica y capacitación.

Para efectos de lo anterior, podrán fomentar el desarrollo de las instituciones pequeñas y medianas para mejorar las condiciones de competencia en el sistema financiero.

Las instituciones de banca de desarrollo ofrecerán servicios y productos financieros que fomenten la innovación, la creación de patentes y la generación de otros derechos de propiedad industrial.

A efecto de que los innovadores y creadores a quienes les presten servicios las instituciones de banca de desarrollo preserven sus derechos, la asistencia técnica y capacitación que proporcionen dichas instituciones en su caso, comprenderá información y apoyos para el registro de propiedad industrial y la creación de patentes.

Las instituciones de banca de desarrollo deberán promover la igualdad entre hombres y mujeres y fomentar la inclusión financiera de niños y jóvenes, adoptando una perspectiva de género en sus productos y servicios.

Las instituciones de la banca de desarrollo deberán promover la sustentabilidad ambiental en sus programas operativos y financieros, así como incentivar la responsabilidad ambiental corporativa en ellas mismas, en los términos que establezca su Consejo Directivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

2.2.3.3.- DE LAS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

Establece la Ley en sus artículos 45-A al 45-N diversos preceptos relacionados con las filiales de las instituciones financieras, que para la breve ilustración que se proporciona en el presente estudio, se resumen a continuación las siguientes:

Para efectos de la Ley se entenderá por:

- **Filial:** La sociedad mexicana autorizada para organizarse y operar, conforme a esta Ley, como institución de banca múltiple, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial en los términos del presente capítulo.
- **Institución Financiera del Exterior:** La entidad financiera constituida en un país con el que México haya celebrado un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento en territorio nacional de filiales.
- **Sociedad Controladora Filial:** La sociedad mexicana autorizada para constituirse y operar como sociedad controladora en los términos de la Ley para Regular la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en cuyo capital participe una Institución Financiera del Exterior.

Las Filiales se registrarán por lo previsto en los tratados o acuerdos internacionales, las disposiciones contenidas en la Ley aplicables a las instituciones de banca múltiple, y las reglas para el establecimiento de filiales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para organizarse y operar como filial se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, después de escuchar la opinión del Banco de México. Por su naturaleza estas autorizaciones serán intransmisibles.

Las autorizaciones que al efecto se otorguen, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la filial de que se trate.

Para invertir en el capital social de una filial, la Institución Financiera del Exterior deberá realizar, en el país en el que esté constituida, directa o indirectamente, de acuerdo con la legislación aplicable, el mismo tipo de operaciones que la filial de que se trate esté facultada para realizar en México.

El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple filiales estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes.

Respecto de las filiales, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá todas las facultades que le atribuye la Ley en relación con las instituciones de banca múltiple. Cuando las autoridades supervisoras del país de origen de la Institución Financiera del Exterior propietaria de acciones representativas del capital social de una filial o de una sociedad controladora filial, según sea el caso, deseen realizar visitas de inspección, deberán solicitarlo a la propia Comisión.

2.2.3.4.- INSTITUCIONES QUE TIENEN VÍNCULOS ESPECIALES

En capítulo especial establece la Ley disposiciones relacionadas con las instituciones de banca múltiple que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales. De tales disposiciones se comentan las siguientes:

El consejo de administración de las instituciones de banca múltiple, o bien, un comité que al efecto establezca dicho órgano social, integrado por al menos un consejero independiente, quien lo presidirá, deberá aprobar la celebración de operaciones de cualquier naturaleza con alguno de los integrantes del grupo empresarial o consorcio al que las instituciones pertenezcan, o con personas morales que realicen actividades empresariales con las cuales la institución mantenga vínculos de negocio.

La celebración de tales operaciones deberá pactarse en condiciones de mercado. Adicionalmente, las operaciones que por su importancia relativa sean significativas para la institución de banca múltiple, deberán celebrarse con base en estudios

de precios de transferencia, elaborados por un experto de reconocido prestigio e independiente al grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la institución. La información a que se refiere este párrafo, deberá estar disponible en todo momento para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que podrá suspender o limitar de manera parcial o total la celebración de las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, si a su juicio no fueron pactadas en condiciones de mercado.

Las mencionadas instituciones deberán adoptar las medidas de control interno y contar con sistemas informáticos y de contabilidad, que aseguren su independencia operativa con respecto a cualquiera de los demás integrantes del consorcio o grupo empresarial al que pertenezcan, o bien, de sus asociados.

2.2.4.- DE LAS OPERACIONES

En el Título Tercero de la Ley que se subdivide en cuatro Capítulos y comprende los artículos del 46 al 85 Bis 1, se contienen normas relativas a las operaciones que legítimamente pueden realizar las instituciones de crédito.

Por su relevancia y por ser referencia de otros varios artículos de la Ley, se transcribe a continuación íntegramente el artículo 46.

“Las instituciones de crédito solo podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Recibir depósitos bancarios de dinero:

a) A la vista.

b) Retirables en días preestablecidos.

c) De ahorro, y

d) A plazo o con previo aviso.

II. Aceptar préstamos y créditos.

III. Emitir bonos bancarios.

IV. Emitir obligaciones subordinadas.

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

VIII. *Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.*

IX. *Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley Mercado de Valores.*

X. *Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta Ley.*

XI. *Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.*

XII. *Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas.*

XIII. *Prestar servicio de cajas de seguridad.*

XIV. *Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.*

XV. *Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés.*

XVI. *Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.*

XVII. *Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.*

XVIII. *Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.*

XIX. *Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.*

XX. *Desempeñar el cargo de albacea.*

XXI. *Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.*

XXII. *Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.*

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación.

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero.

XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que este expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago.

XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y

XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de banca múltiple únicamente podrán realizar aquellas operaciones previstas en las fracciones anteriores que estén expresamente contempladas en sus estatutos sociales, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9º y 46 Bis de la presente Ley

Las instituciones de banca múltiple únicamente podrán realizar aquellas operaciones previstas en las fracciones anteriores que estén expresamente contempladas en sus estatutos sociales, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9º y 46 Bis de la presente Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, dentro de la regulación que deban emitir en el ámbito de su competencia, deberán considerar las operaciones que las instituciones de banca múltiple estén autorizadas a realizar conforme a lo previsto en los artículos 8º, 10 y 46 Bis de esta Ley, y diferenciar, cuando lo estimen procedente, dicha regulación en aspectos tales como la infraestructura con que deberán contar y la información que deberán proporcionar, entre otros. Asimismo, se podrán considerar los modelos de negocios o características de sus operaciones”.

De los sucesivos artículos relacionados con las operaciones de las instituciones de crédito, se formula a continuación el siguiente resumen:

Las instituciones de crédito podrán pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en el artículo 46, de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Dicha Comisión formulará directamente a las instituciones de crédito los requerimientos de información y, en su caso, las observaciones y medidas correctivas que deriven de la supervisión que realice con motivo de las actividades que las instituciones lleven a cabo a través de prestadores de servicios o comisionistas y estará facultada, en todo momento, para efectuar actos de supervisión, inspección y vigilancia respecto de los prestadores de servicios o comisionistas que las instituciones contraten o bien, ordenar a las instituciones realizar auditorías a dichos terceros.

Las instituciones de banca de desarrollo realizarán, además de las señaladas en el artículo 46 de la Ley, las operaciones necesarias para la adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios, conforme a las modalidades y excepciones que, respecto a las previstas en esta u otras leyes, determinen sus leyes orgánicas.

Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas, y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.

Las instituciones de crédito estarán obligadas a canjear los billetes y monedas metálicas en circulación, así como a retirar de esta las piezas que el Banco de México indique.

Independientemente de las sanciones previstas en la Ley, el Banco de México podrá suspender operaciones con las instituciones que infrinjan lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Cuando a las instituciones de crédito les sean presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán recabar la información procedente, la cual, si permite presumir que las piezas en cuestión

fueron entregadas en alguna de sus sucursales, deberán entregar al cliente su importe.

Si la institución de crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.

Las instituciones de crédito que realicen el cambio de piezas a que se ha hecho referencia, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley o en las disposiciones de carácter general que expida en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas. Si con motivo de dicha verificación detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a la institución de que se trate con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Contra las resoluciones por las que el Banco de México imponga alguna multa, procederá el recurso de reconsideración previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México, el cual será de agotamiento obligatorio.

Las instituciones de crédito están obligadas a realizar las acciones conducentes para que sus clientes puedan dar por terminados los contratos de adhesión que hubieren celebrado con las mismas en operaciones activas y pasivas, mediante escrito en el que manifieste su voluntad de dar por terminada la relación jurídica con esa institución.

Las instituciones de crédito mantendrán en todo momento un capital neto que se expresará mediante un índice y no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tales requerimientos estarán referidos a:

- Riesgos de mercado, de crédito, operacional y demás en que las instituciones incurran en su operación, y;
- La relación entre sus activos y pasivos.

Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados

de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y;
- Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las instituciones que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre lo hubiesen pactado con ella.

Las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito actuando por cuenta propia, se sujetarán a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y esta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y en los recesos de este, a la Comisión Permanente, lo que a continuación se menciona sucintamente.

Una exposición sobre los programas de créditos, de garantías, transferencias de subsidios y transferencias de recursos fiscales, así como aquellos gastos que pudieran ser objeto de subsidios o transferencias de recursos fiscales durante el ejercicio respectivo.

Un informe anual sobre el cumplimiento de los programas anuales del ejercicio y, un informe sobre el cumplimiento de dichos programas durante el primer semestre de los ejercicios de que se trate.

2.2.4.1.- DE LAS OPERACIONES PASIVAS

El titular de las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, así como de depósitos bancarios en administración de títulos o valores a cargo de instituciones de crédito, deberá designar beneficiarios y podrá en cualquier tiempo sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

Las condiciones generales que se establezcan respecto a los depósitos a la vista, retirables en días preestablecidos y de ahorro podrán ser modificadas por la institución conforme a las disposiciones aplicables, mediante aviso dado con treinta días de anticipación, por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación.

Tratándose de incrementos al importe de las comisiones, así como de nuevas comisiones que pretendan cobrar, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Las cantidades que tengan por lo menos un año de depósito en cuenta de ahorro no estarán sujetas a embargo hasta una suma equivalente a la que resulte mayor de los límites siguientes:

- El equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año, o
- El equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la cuenta.

Lo anteriormente mencionado sobre las cuentas de ahorro solo será aplicable a las cantidades correspondientes a una cuenta por persona, independientemente de que una misma tenga diversas cuentas de ahorro en una o varias instituciones.

Las instituciones no incurrirán en responsabilidad por el cumplimiento de las órdenes de embargo o de liberación de embargo que sean dictadas por las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

Los bonos bancarios y sus cupones serán títulos de crédito a cargo de la institución emisora y producirán acción ejecutiva respecto a la misma, previo requerimiento de pago ante fedatario público. Se emitirán en serie mediante declaración unilateral de voluntad de dicha institución que se hará constar ante la Comisión Nacional Bancaria, en los términos que esta señale.

2.2.4.2.- DE LAS OPERACIONES ACTIVAS

En los artículos 65 al 76 de la Ley, se establecen muy importantes disposiciones relacionadas con las operaciones activas de las instituciones de crédito, que para los efectos ilustrativos que se pretende proporcionar, se resumen en la siguiente forma:

Para el otorgamiento de sus créditos y las modificaciones a los contratos respectivos que celebren con sus acreditados, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad de pago de los mismos por parte de los acreditados o contrapartes, valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa, que permita establecer su solvencia crediticia y la capacidad de pago en el plazo previsto del crédito, sin menoscabo de considerar el valor monetario de las garantías que se hubieren ofrecido.

Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. Dichos estados de cuenta harán fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios.

Las instituciones de crédito, al emitir las cartas de crédito a que se refieren las fracciones VIII y XIV del artículo 46 de esta Ley, se sujetarán a lo señalado en el artículo 71 y, de manera supletoria, a los usos y prácticas que expresamente indiquen las partes en cada una de ellas, sin que resulte aplicable para esta operación lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para efectos de la Ley, se entenderá por carta de crédito al instrumento por virtud del cual una institución de crédito se obliga a pagar, a la vista o a plazo, a nombre propio o por cuenta de su cliente, directamente o a través de un banco corresponsal, una suma de dinero determinada o determinable a favor del beneficiario, contra la presentación de los documentos respectivos.

Las cartas de crédito irrevocables solo podrán ser modificadas o canceladas con la aceptación expresa de la institución emisora, del beneficiario y, en su caso, de la institución confirmadora.

Tocante a las operaciones con personas relacionadas, las instituciones de banca múltiple solicitarán la aprobación del Consejo de administración por conducto y con la opinión favorable del Comité de crédito respectivo. Su aprobación requerirá

de, por lo menos, tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del consejo de administración.

Se entenderán como operaciones con personas relacionadas aquellas en las que resulten o puedan resultar deudoras de las instituciones de banca múltiple, cuando se trate, entre otras, de operaciones de depósito u otras disponibilidades o de préstamo, crédito o descuento, otorgadas en forma revocable o irrevocable.

Serán personas relacionadas, entre otras:

- Los miembros del consejo de administración, de la institución, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, esta pertenezca.
- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco con las personas señaladas en las fracciones anteriores.
- Las personas distintas a los funcionarios o empleados que con su firma puedan obligar a la institución.

En protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y para procurar la solvencia, liquidez o estabilidad de las instituciones de banca múltiple, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá adoptar medidas prudenciales, entre las cuales se mencionan las siguientes:

- Podrá ordenar a las instituciones de banca múltiple, requerimientos de capital adicionales a los previstos en la Ley y en las disposiciones de carácter general, hasta en un cincuenta por ciento del índice de capitalización mínimo requerido.
- La suspensión parcial o total de las operaciones celebradas con personas relacionadas, repartos de dividendos o cualquier otro beneficio patrimonial.

Las instituciones de crédito podrán realizar inversiones, adquirir obligaciones de compra o de venta de títulos representativos del capital o realizar aportaciones futuras de capital de sociedades conforme a las bases que se indican en el artículo 75 de la Ley, que resultaría superabundante describir.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, después de escuchar la opinión del Banco de México, determinará mediante disposiciones técnicas y operativas de carácter general, las bases para la calificación de la cartera de créditos de las instituciones de crédito.

2.2.4.3.- DE LOS SERVICIOS

En los artículos 77 al 85 Bis de la Ley se establecen los preceptos relativos a los servicios que prestan las instituciones de crédito, de los cuales se dan a conocer los siguientes:

Las instituciones de crédito prestarán los servicios previstos en el artículo 46 de esta Ley, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de esas operaciones y procuren la adecuada atención a los usuarios de tales servicios.

El servicio de cajas de seguridad obliga a la institución que lo presta, a responder de la integridad de las cajas y mediante el pago de la contraprestación correspondiente, mantener el libre acceso a ellas en los días y horas hábiles. El tomador de la caja es responsable por todos los gastos, daños y perjuicios que origine a la institución con motivo de su uso.

Las condiciones generales y el contrato que para la prestación de este servicio celebren las instituciones de crédito, deberán estipular con claridad las causas, formalidades y requisitos que se observarán para que la institución pueda proceder, ante notario público, a la apertura y desocupación de la caja, así como lo relativo a la custodia de los bienes extraídos.

En las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios. Asimismo, responderán civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o la Ley.

En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, las reglas para su funcionamiento y facultades del fiduciario. Cuando las instituciones de crédito obren ajustándose a los dictámenes o acuerdos de dicho comité, estarán libres de toda responsabilidad, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales dictámenes o acuerdos se cumpla con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando la institución de crédito, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días hábiles, o cuando sea declarada por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave, procederá su remoción como fiduciaria.

En la siguiente edición de esta Gaceta se publicará la continuación del presente estudio.

Fuente: El Universal**Nota:** En homenaje a Margarita Lomelí Cerezo**Autor:** Margarita Luna Ramos**Síntesis:** El pasado noviembre falleció la doctora Margarita Lomelí Cerezo, primera mujer en ocupar la Presidencia del entonces Tribunal Fiscal de la Federación. Una nota discreta, como lo fue ella en vida, nos dio cuenta de su muerte. Ningún reconocimiento será suficiente para hacer justicia a los grandes méritos que en vida alcanzó y a su contribución a la jurisdicción administrativa en nuestro país.**Fecha:** 13 de diciembre de 2016**Disponible en:** <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/margarita-luna-ramos/nacion/2016/12/13/en-homenaje-margarita-lomeli>**Fuente: El Economista****Nota:** El SAT brinda facilidad para la emisión de nómina digital**Autor:** Yael Córdova**Síntesis:** El Administrador General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria (SAT), informó que, como una facilidad, los contribuyentes tendrán hasta el 31 de marzo del 2017 para seguir utilizando su actual sistema de emisión de Nómina Digital.**Fecha:** 13 de diciembre de 2016**Disponible en:** <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/12/13/sat-brinda-facilidad-emision-nomina-digital>**Fuente: 20 minutos****Nota:** Clausuran predio en Quintana Roo por causar daño ambiental**Autor:** Notimex**Síntesis:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) impuso como medida de seguridad la clausura parcial temporal a un predio ubicado en el camino costero Mahahual-Río Indio, municipio de Othón P. Blanco.**Fecha:** 13 de diciembre de 2016**Disponible en:** <http://www.20minutos.com.mx/noticia/168484/0/clausuran-predio-en-quintana-roo-por-causar-dano-ambiental/>**Fuente: Azteca noticias****Nota:** México alcanza un millón de marcas registradas**Autor:** Alberto Aguilar**Síntesis:** En junio de este año, México alcanzó el millón de marcas registradas vigentes, lo que coloca a nuestro país como la séptima economía con más productos y servicios a nivel global.**Fecha:** 15 de diciembre de 2016**Disponible en:** <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/finanzas/268215/mexico-alcanza-un-millon-de-marcas-registradas-imp>

Fuente: Terra

Nota: Reforman ley de cambio climático en materia de movilidad sustentable

Autor: NTX/ASV-ERM/CHA

Síntesis: La Cámara de Diputados aprobó reformas a los artículos 8° y 9° de la Ley General de Cambio Climático para facultar a las entidades federativas y a los municipios en materia de movilidad sustentable.

Fecha: 15 de diciembre de 2016

Disponible en: <https://noticias.terra.com.mx/mexico/politica/reforman-ley-de-cambio-climatico-en-materia-de-movilidad-sustentable,2bb07ca940f47428f780e787757fc933kpub0i35.html>

Fuente: El Universal

Nota: SAT adelanta resolución de miscelánea fiscal 2017

Autor: El Universal

Síntesis: Nuevamente el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicará la Resolución Miscelánea Fiscal de manera anticipada. En esta ocasión dará a conocer antes de que termine el año la correspondiente a 2017.

Fecha: 16 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2016/12/16/sat-adelanta-resolucion-de-miscelanea-fiscal-2017>

Fuente: El Economista

Nota: Uso de facturas electrónicas divide opiniones

Autor: Yael Córdova

Síntesis: Mientras que algunos especialistas fiscales aseguran que los cambios y anexos para emitir facturas electrónicas significarán una mayor carga administrativa para los contribuyentes, el SAT informó que estos tienen el fin de simplificar e incluso eliminar algunos procesos contables.

Fecha: 18 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/12/18/uso-facturas-electronicas-divide-opiniones>

Fuente: 20 minutos

Nota: Procuraduría ambiental impuso multas por 616.5 mdp de 2013 a la fecha

Autor: Notimex

Síntesis: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) impuso multas por un total de 616.5 millones de pesos de 2013 a la fecha, derivado de las 25 mil inspecciones que realizó a establecimientos industriales en el país.

Fecha: 18 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.20minutos.com.mx/noticia/170349/0/procuraduria-ambiental-impuso-multas-por-6165-mdp-de-2013-a-la-fecha/>

Fuente: El Economista

Nota: En 2017 serán necesarios cambios fiscales: CIEP

Autor: Elizabeth Albarrán

Síntesis: Ante las presiones que representan el pago de pensiones, el costo financiero de la deuda y las participaciones estatales, sería recomendable que el país busque su “primavera fiscal” para el 2017.

Fecha: 19 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/12/19/2017-seran-necesarios-cambios-fiscales-ciep>

Fuente: EFE: Verde

Nota: Cop 13, 72 acuerdos para proteger la biodiversidad

Autor: Redacción EFEVerde

Síntesis: Los países participantes en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad cerraron 72 acuerdos sobre esa materia, que incluyen, entre otros aspectos, la integración de la biodiversidad en actividades productivas y servicios, informaron ayer las autoridades mexicanas.

Fecha: 20 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.efeverde.com/noticias/cop13-72-acuerdos-protger-la-biodiversidad/>

Fuente: Excélsior

Nota: Aún 29 verificentros con suspensión de líneas

Autor: Redacción

Síntesis: De acuerdo con el estatus de verificentros actualizado por la Profepa el pasado 6 de diciembre, solo siete centros de los 89 que existen en la ciudad fueron calificados como regulares.

Fecha: 20 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/12/20/1135422>

Fuente: Grupo fórmula

Nota: Aplicación de IEPS a lácteos se estableció desde 2015: SAT

Autor: amd

Síntesis: El Administrador General de Grandes Contribuyentes precisó que no se echará abajo el impuesto a lácteos que se aplica desde el 2015 a bebidas saborizadas y con azúcar, y no habrá un nuevo impuesto aplicado a otras bebidas que actualmente no están gravadas.

Fecha: 21 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=649994&idFC=2016>

Fuente: Excélsior

Nota: Clausuran aserraderos ilegales en la Reserva de la Mariposa Monarca

Autor: Notimex y mym

Síntesis: Inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) procedieron a la clausura de dos aserraderos localizados en el territorio correspondiente a la Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca, en Zitácuaro, Michoacán, ya que se detectó que no contaban con los permisos de las autoridades ambientales para realizar sus actividades.

Fecha: 21 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/12/21/1135638>

Fuente: [el Contribuyente](#)

Nota: ¿Qué son las aportaciones de seguridad social del Infonavit?

Autor: José Luis Álvarez

Síntesis: Todos sabemos que las aportaciones del Infonavit son para garantizar una vivienda digna a los trabajadores. Pero hay más.

Fecha: 22 de diciembre de 2016

Disponible en: <https://www.elcontribuyente.mx/noticia/2373/-que-son-las-aportaciones-de-seguridad-social-del-infonavit->

Fuente: [El Economista](#)

Nota: Se replanteará proceso de renovación de la e.firma

Autor: Yael Córdova

Síntesis: Para el 2017, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) podría replantear el proceso de renovación de la e.firma, ello con el fin de fortalecerla y tener un funcionamiento más óptimo del que ahora tiene.

Fecha: 22 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/12/22/se-replanteara-proceso-renovacion-efirma>

Fuente: [El Universal](#)

Nota: Cofepris amplía la oferta de genéricos

Autor: Perla Miranda

Síntesis: Durante 2016, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) impulsó una política farmacéutica, a fin de ampliar la oferta de medicamentos disponibles en el mercado y reducir los costos para beneficio de la salud y la economía de las familias mexicanas.

Fecha: 23 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/12/23/cofepris-amplia-la-oferta-de-genericos>

Fuente: [Diario de Yucatán](#)

Nota: La Profepa clausura un predio de Tecoh

Autor: Diario de Yucatán

Síntesis: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) clausuró de manera total temporal un predio en la Hacienda Oxtapacab, de Tecoh, debido

al cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Fecha: 23 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://yucatan.com.mx/merida/la-profepa-clausura-predio-tecoh>

Fuente: El Heraldo de Chihuahua

Nota: Nuevo aeropuerto de la Ciudad de México concluye 2016 con importantes avances

Autor: NTMX Agencia

Síntesis: La obra concluye el año con 60 por ciento de recursos comprometidos para el proyecto, equivalente a 100 mil millones de pesos, y para 2017 se espera realizar 14 licitaciones adicionales, con lo que se alcanzaría 90 por ciento de los recursos previstos.

Fecha: 25 de diciembre de 2016

Disponible en: <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/finanzas/534354-nuevo-aeropuerto-de-la-ciudad-de-mexico-concluye-2016-con-importantes-avances>

Fuente: El Economista

Nota: Nuevo esquema de cancelación de CFDI tiene prórroga a julio

Autor: Yael Córdova

Síntesis: Sólo podrán anularse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su revocación.

Fecha: 25 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2016/12/25/nuevo-esquema-cancelacion-cfdi-tiene-prorroga-julio>

Fuente: El Economista

Nota: Amplían decreto que regula importación de autos usados

Autor: Roberto Morales y Lilia González

Síntesis: La Secretaría de Economía (SE) extenderá la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017 de un decreto que regula la importación de autos usados, esencialmente provenientes de Estados Unidos.

Fecha: 26 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/12/26/amplian-decreto-que-regula-importacion-autos-usados>

Fuente: El Economista

Nota: CIEP: reforma energética, con poco impacto en fondo petrolero

Autor: Elizabeth Albarrán

Síntesis: A casi dos años de su creación, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, está lejos de representar una verdadera caja de ahorro para el país, pues los proyectos que se derivan de la reforma energética aún no brindan los suficientes beneficios.

Fecha: 26 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://economista.com.mx/finanzas-publicas/2016/12/26/ciep-reforma-energetica-poco-impacto-fondo-petrolero>

Fuente: entorno inteligente

Nota: Eliminarán constancias para sueldos y salarios

Autor: El Financiero

Síntesis: Los patrones ya no estarán obligados a enviar la declaración anual de sueldos y salarios de sus trabajadores en febrero de 2018.

Fecha: 31 de diciembre de 2016

Disponible en: <http://www.entornointeligente.com/articulo/9454577/MEXICO-Eliminaran-constancias-para-sueldos-y-salarios>

Fuente: Milenio.com

Nota: SAT prevé recaudar 11% más impuestos este año

Autor: CPR

Síntesis: El Servicio de Administración Tributaria indicó que con el uso de medios electrónicos seguros y eficientes se buscarán nuevos proyectos para simplificar las obligaciones fiscales.

Fecha: 3 de enero de 2017

Disponible en: http://www.milenio.com/negocios/sat-preve_recaudar_mas_impuestos-impuestos-obligaciones_fiscales-shcp-milenio_0_877712282.html

Fuente: Terra

Nota: Autoridad ambiental asegura 660 kilos de carbón vegetal en Morelos

Autor: NTX/CTS/MAC/CLIMA/NALES/ECO

Síntesis: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aseguró de manera precautoria 660 kilogramos de carbón vegetal de encino en el municipio de Jantetelco, Morelos, debido a que el propietario carecía de las autorizaciones correspondientes que acreditaban su legal procedencia.

Fecha: 8 de enero de 2017

Disponible en: <https://noticias.terra.com.mx/mexico/autoridad-ambiental-asegura-660-kilos-de-carbon-vegetal-en-morelos.bc5df3357319d2d9b17f8c578eb9b19cm4ihdg65.html>

Fuente: El Financiero

Nota: Las 3 licitaciones del sector telecom que traerá el 2017

Autor: Itzel Castañares

Síntesis: La Red Compartida, el proyecto más ambicioso en materia de telecomunicaciones de la actual administración, fue la licitación más esperada en el año que recién terminó. Para 2017 se alistan tres subastas cuyas primeras etapas, en algunos casos, empezaron a desarrollarse en el 2016.

Fecha: 10 de enero de 2017

Disponible en: http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/las-licitaciones-del-sector-telecom-que-traera-el-2017.html?utm_source=El+Financiero&utm_campaign=096a7c6926-EMAIL_CAMPAIGN_2017_01_11&utm_medium=email&utm_term=0_e6327f446b-096a7c6926-109036957

Fuente: Grupo Fórmula

Nota: Asamblea CDMX debe crear figura del ombudsman fiscal local: Prodecon

Autor: jgr

Síntesis: La Procuradora de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), mencionó que sería importante que el Constituyente de la Ciudad de México incorpore la figura de un ombudsman del pagador de impuestos de la Ciudad de México que lleve a cabo los acuerdos de mediación, porque esa figura no existe en la capital.

Fecha: 10 de enero de 2017

Disponible en: <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=654321&idFC=2017>

Fuente: El Universal

Nota: Profepa multa con más de 5 mdp a verificentros

Autor: Astrid Rivera

Síntesis: Durante la primera semana del 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) impuso multas por más de 5 millones de pesos a 18 verificentros ubicados en la Ciudad de México, Estado de México, Puebla y Tlaxcala.

Fecha: 10 de enero de 2017

Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/01/10/profepa-multa-con-mas-de-5-mdp-verificentros>

Fuente: Grupo Fórmula

Nota: Consultas con nutriólogo y psicólogo serán deducibles en 2017: SAT

Autor: tls

Síntesis: El titular del Servicio de Administración Tributaria (SAT), destacó que el tope máximo de deducciones continúa siendo de 132 mil pesos, o el 10 por ciento del ingreso.

Fecha: 12 de enero de 2017

Disponible en: <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=654877&idFC=2017>

Fuente: El Economista

Nota: Se acaba plazo para migrar al régimen de Flujo de Efectivo

Autor: Yael Córdova

Síntesis: El SAT estableció que quienes deseen ejercer esta opción deben presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.

Fecha: 12 de enero de 2017

Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2017/01/12/se-acaba-plazo-migrar-regimen-flujo-efectivo>

Fuente: La Nación Costa Rica

Nota: Hacienda tiene dos años para crear registro de accionistas

Autor: Patricia Leitón

Síntesis: El Ministerio de Hacienda tiene plazo hasta enero del 2019 para implementar el registro de accionistas que contiene la nueva Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal, publicada el 20 de diciembre, en el diario oficial La Gaceta.

Fecha: 13 de enero de 2017

Disponible en: http://www.nacion.com/economia/finanzas/Hacienda-anos-crear-registro-accionistas_O_1609439056.html

Fuente: El Sol de Tlaxcala

Nota: Los 32 verificentros de Tlaxcala se encuentran suspendidos

Autor: Jesús Zempoalteca

Síntesis: Los 32 verificentros de Tlaxcala se encuentran suspendidos debido a que están pasando por un proceso de actualización del software, el cual permitirá que los hologramas expedidos en Tlaxcala tengan validez en la Ciudad de México y además enviará información en tiempo real a la Coordinación General de Ecología (CGE).

Fecha: 13 de enero de 2017

Disponible en: <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/540830-suspendido-el-programa-de-verificacion-en-tlaxcala>

RESEÑA ANUAL DE EVENTOS ACADÉMICOS REALIZADOS DURANTE 2016 EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA²

En esta ocasión se hace remembranza de los eventos académicos que tuvieron lugar durante el transcurso del año anterior en este Órgano Jurisdiccional, entre los que destacaron los siguientes:

CURSO IMPARTIDO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL DIRIGIDO A MAGISTRADOS Y SECRETARIOS DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL

La primera sesión se realizó el 2 de marzo de 2016, trató sobre la naturaleza jurídica de la Secretaría de la Defensa Nacional, el procedimiento administrativo de retiro ante la misma dependencia y las prestaciones que pueden percibir los militares en materia de seguridad social.

La siguiente sesión, efectuada el 6 de abril, se abocó al tratamiento de dos temas fundamentales: la naturaleza jurídica del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), las prestaciones que este otorga y el procedimiento para su otorgamiento.

Gaceta, marzo 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_MARZO16.html

CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER: HOMENAJE PÓSTUMO A LA DRA. DOLORES HEDUÁN VIRUÉS

La celebración de ese año, que tuvo verificativo el 10 de marzo, tuvo la particularidad de que se unió a toda una semana durante la cual se homenajearon a destacadas mujeres, con un papel relevante en distintos ámbitos, incluido el jurisdiccional. Esta iniciativa, denominada “Mujeres de Siempre”, surgió del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Señora Ministra Dra. Margarita Beatriz Luna Ramos.

En lo concerniente a la participación del Tribunal, fue rendido un más que merecido reconocimiento a la Dra. Dolores Heduán Virués, aludiendo a su vida y trayectoria académica, política y profesional.

Gaceta, abril 2016,

HTTP://200.94.19.138/CESMDFA/DOCTOS/GACETAS/GACETA_300515/GACETA_ABRIL16.HTML

² Redacción de sección por el Lic. Mauricio Estrada Avilés, Subdirector Académico del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL ARTE

El 15 de abril, el Tribunal celebró el Día Mundial del Arte, con el objetivo de difundir la importancia de las expresiones artísticas como instrumentos para la constitución de una cultura institucional en materia de paridad y perspectiva de género.

Gaceta, mayo 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_MAYO16.html

CONFERENCIA SOBRE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA UNIVERSAL EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

El 3 de mayo se llevó a cabo esta conferencia sobre las modificaciones al juicio contencioso administrativo federal, por virtud de la cual ahora se considera como el supuesto ordinario de notificación aquella realizada por boletín jurisdiccional, así como la instauración de un “aviso electrónico” como instrumento que ayude a las partes al monitoreo de las resoluciones dictadas en los juicios contenciosos administrativos.

Gaceta, junio 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_JUNIO16.html

TALLER “LAS SENTENCIAS DE DERECHOS HUMANOS NOS JUZGAN A TODXS”

El 11 de mayo inició este taller, organizado por la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal, con el propósito fundamental de que los participantes adquirieran los conocimientos, habilidades y destrezas para la emisión de resoluciones jurisdiccionales ponderando la perspectiva de género en los asuntos que así lo requieran.

Gaceta, junio 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_JUNIO16.html

PRESENTACIÓN DEL LIBRO “LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL”

El 1° de junio se llevó a cabo en este Órgano Jurisdiccional la presentación de esa obra, que vino a enriquecer la literatura jurídica en el tema, que es una de las materias, entre otras, en las cuales tiene competencia el Tribunal, a través de su Sala Especializada; contiene comentarios a cada uno de los artículos del ordenamiento de referencia por profesionistas especializados invitados para ese fin por la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual (AMPPI).

Gaceta, julio 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_JULIO16.html

CONFERENCIA: “LOS RETOS DE LA TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN”

El 13 de junio tuvo verificativo la ponencia citada, a cargo del catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Santiago de Compostela, Dr. César García Novoa; versó sobre el intercambio de información realizado entre las autoridades hacendarias de diversos países, lo que posibilita conocer realmente los ingresos de los contribuyentes, materia de imposición, conforme al principio de renta mundial que priva en la materia y, adicionalmente, encontrar un punto de equilibrio en la recaudación entre Estados que tengan un mismo interés con relación a una idéntica situación gravable.

Gaceta, agosto 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_AGOSTO16.html

CURSO-TALLER “JUZGAR PARA LA IGUALDAD”

El 14 y 16 de junio de 2016 se efectuó este evento, en el cual se examinó, desde las perspectivas teórica y práctica, la correcta metodología para el análisis y redacción de sentencias en materia administrativa con perspectiva de género. Fue concertado con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos.

Gaceta, agosto 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_AGOSTO16.html

CONFERENCIA “INTERPRETACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA COMERCIAL”

El 28 de junio tuvo verificativo esta conferencia, que aludió a la técnica para aplicar correctamente los tratados internacionales comerciales en la resolución de controversias, sobre todo cuando están en conflicto con la legislación interna, conforme al principio de supremacía normativa, así como su interpretación a la luz de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Gaceta, agosto 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_AGOSTO16.html

PRIMERA FERIA DEL LIBRO JURÍDICO

Del 5 al 7 de julio de 2016, se realizó la primera feria de esta naturaleza en este Órgano Jurisdiccional, en el marco de la celebración del 80° aniversario de la

expedición de la Ley de Justicia Fiscal, y que abonó a los esfuerzos realizados para que el personal de este Tribunal tenga a su disposición la información técnico-jurídica para el mejor desempeño de sus funciones, sea en formato electrónico o impreso.

Gaceta, agosto 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_AGOSTO16.html

***CONFERENCIA “CONTROL JURISDICCIONAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”
EN EL MARCO DE LA INAUGURACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA
ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIDAD EN DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA
ADMINISTRATIVA***

El 8 de agosto de 2016 se realizó la conferencia de mérito, en el marco de la apertura de los ciclos escolares de los programas de especialidad con validez oficial de estudios impartidos por el Tribunal, por el Dr. José Antonio Moreno Molina, catedrático de Derecho Administrativo y del Máster en Contratación Pública, en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El desarrollo de este evento académico comprendió el procedimiento de selección del co-contratante de la administración pública, los mecanismos de impugnación a favor de quien considere lesionado algún derecho, porque el procedimiento anterior inobservó cualquiera de las normas jurídicas que lo rigen, con énfasis en las prerrogativas humanas de contenido económico, social y cultural.

Gaceta, septiembre 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_SEPT16.html

CURSO “CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”

Se efectuó los días 5, 6 y 11 de julio, mismo que se enfocó al análisis de los marcos dogmático, jurídico y técnico de la clasificación arancelaria, que define cada mercancía que es objeto de despacho aduanero y determina el impuesto a pagar en operaciones relativas a su importación o exportación.

Gaceta, septiembre 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_SEPT16.html

***CONFERENCIA “DEL NEOCONSTITUCIONALISMO AL NEOCONVENCIONALISMO.
EL DERECHO FRENTE A LOS DESAFÍOS PRESENTES”***

El 26 de septiembre se llevó a cabo esta conferencia, impartida por el Dr. Juan

Cianciardo, profesor visitante en diversas universidades e investigador adjunto del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica de Argentina (CONICET).

El invitado destacó los problemas de alcance global que afectan los ordenamientos jurídicos, de tal suerte que estos devienen insuficientes para su debida atención y resolución en virtud de su diseño exclusivamente en función de cuestiones estrictamente locales, por lo que en esa área se encuentran los retos que el Derecho nacional y supranacional deben afrontar hoy en día.

Gaceta, octubre 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta2_OCT16.html

SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE AMPARO

Este evento académico tuvo verificativo los días 4, 5 y 6 de octubre, donde se abordaron los siguientes ejes temáticos: el marco del nuevo juicio de amparo, las acciones colectivas y el amparo en materia administrativa; lo anterior en el contexto de la Ley de Amparo actual, así como los diversos criterios jurisprudenciales que se han emitido a partir de la vigencia de este nuevo ordenamiento, en el ámbito constitucional que privilegia el respeto y protección a los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna y los tratados internacionales suscritos por México.

Gaceta, noviembre 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_NOV16.html

SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN MATERIA FISCAL 2016

Los días 3, 7 y 8 de noviembre de 2016, se efectuó este seminario en el que fueron tratados temas específicos relativos a la aplicación de la tasa del 0% del impuesto al valor agregado en la exportación de servicios, los vehículos de financiamiento existentes al amparo de las leyes fiscales y la licencia de uso de marcas entre partes relacionadas y la deducibilidad de sus pagos por publicidad.

Gaceta, diciembre 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_DIC16.html

CONFERENCIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Realizada el 14 de noviembre, trató acerca de la reforma legislativa que dio origen a este nuevo tipo societario, que pretende constituirse en un instrumento que abata la informalidad, una alternativa para la creación de micros y pequeñas empresas de forma legal, constituidas por uno o más accionistas, siempre personas físicas,

con la posibilidad de que se transformen en especies sociales más sofisticadas de operación y administración.

Gaceta, diciembre 2016,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_DIC16.html

SEMINARIO “ACCESO A LA SALUD, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL”

El 25 de noviembre de 2016, el Tribunal, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (ONU-UNCTAD) y el Centro Internacional de Comercio y Desarrollo Sustentable (International Centre for Trade Sustainable Development, ICTSD) organizaron conjuntamente este seminario en el que se analizó la regulación aplicable en la protección de los medicamentos protegidos con una patente y en la resolución de las controversias en las cuales converjan las inversiones relacionadas con este aspecto de la propiedad intelectual, en aras de la salvaguarda a la salud humana, ponderable por encima de las unidades patentables.

Gaceta, enero 2017,

http://200.94.19.138/cesmdfa/doctos/gacetas/gaceta_300515/Gaceta_ENERO17.html

A continuación es presentada una muestra fotográfica de algunos de los eventos aquí señalados.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



Conferencia “Del Neoconstitucionalismo al Neoconvencionalismo. El derecho frente a los desafíos presentes”.

Curso impartido por la Secretaría de la Defensa Nacional dirigido a Magistrados y Secretarios de Acuerdos.



Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.

Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



Conferencia: “Los Retos de la Tributación Internacional: Intercambio de información”

Inauguración de la Feria del Libro



Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.



Fotografía: Dirección General de Comunicación Social, TFJA.

Seminario de Actualización en Materia Fiscal 2016

• Derecho aeronáutico

Ante la ley

Rodrigo Soto-Morales

5/02/2015

<https://www.youtube.com/watch?v=UkPPiwsWrbs>**• Jerarquía constitucional (tratados internacionales y Derechos Humanos en México)**

Centro Universitario de Estudios Jurídicos

Julio Humberto Hernández Fonseca

30/12/2015

<https://www.youtube.com/watch?v=hHPIOGMKnAU>**• Mitos fiscales en México parte 3**

IMEFI TV

Fiscal a fondo

Carlos Burgoa Toledo

23/06/2016

<https://www.youtube.com/watch?v=Slul8XVYCPQ>**• Ley Aduanera**

GVA Mundial

Alberto Ruiz Rioja

19/10/2016

<https://www.youtube.com/watch?v=Cn6sARipt1g>

• *Ensayo sobre didáctica y pedagogía jurídicas*

María Elena Cárdenas Méndez

Resumen: El propósito del presente ensayo es contribuir a la reflexión en torno a la enseñanza del derecho, a los supuestos que la fundamentan y las herramientas que son utilizadas para alcanzar sus objetivos. Cabe, desde este momento, hacer un énfasis en que este análisis se elabora a partir del cuestionamiento de cómo se aprende el derecho, cómo aprenden los estudiantes las categorías jurídicas, los conceptos fundamentales y la importancia del orden jurídico en la sociedad. Se parte del supuesto de que la práctica docente se ocupe del proceso de aprendizaje de los propios estudiantes y desarrolle métodos y técnicas para facilitarlos, se obtendrán mejores resultados en la formación de profesionales del Derecho. Asimismo, el texto busca perfilar la importancia de la justicia y la ética como premisas fundamentales de la profesión jurídica.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2406/9.pdf>

• *Docencia crítica y formación jurídica*

Jorge Witker Velásquez

Resumen: La educación como actividad reproductora de valores, hábitos, informaciones y roles, no es extraña a mutaciones, por lo que los especialistas y pedagogos preparan nuevos paradigmas docentes.

El derecho como disciplina humana reguladora de conductas, a su vez es sometido a diversos cuestionamientos, pues sus milenarias categorías de vieja estirpe romana, no alcanzan la fluidez que la realidad actual reclama y demanda.

Este artículo pretende relacionar la docencia crítica con una epistemología jurídica renovada que rompe con el círculo vicioso de un formalismo jurídico autosuficiente y estéril, que separa norma de contenido (ser, del deber ser) intentando diseñar un derecho abstracto carente de destinatarios humanos y, en consecuencia, atemporal e irreal.

http://www.ijf.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/MICROSITIOS_Propuesta/4%20Material%20de%20apoyo/Docencia%20critica%20y%20formacion%20juridica.pdf

• *Lo que todo contribuyente debe saber*

Los impuestos federales

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Resumen: El presente estudio es un panorama general de cuatro impuestos federales: impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios e impuesto sobre automóviles nuevos, con base en la respectiva ley que los

regula. Para lo anterior, se hará referencia primero a los elementos esenciales de todo impuesto, y posteriormente, se dará cuenta de los elementos esenciales de cada uno de los impuestos federales.

<http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-208.pdf>

• *Derecho ambiental*

Pedro Luis López Sela

Alejandro Ferro Negrete

IURE Editores

Resumen: El panorama del Derecho Ambiental que ofrece el presente libro es introductorio al estudio de esta disciplina jurídica. En la unidad 1, se exponen conceptos fundamentales. Enseguida, dada la importancia de los tratados y acuerdos internacionales comerciales, ambientales y sanitarios, en la unidad 2 se expone el fundamento, en el orden internacional, del Derecho Ambiental, la jerarquía normativa de los tratados internacionales ambientales en el sistema jurídico mexicano, su influencia en la legislación mexicana, así como los aspectos más sobresalientes del mismo. En la unidad 3, se analizan brevemente las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas al equilibrio ecológico y la protección del ambiente. En la unidad 4, se exponen los diferentes ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos que integran la legislación ambiental mexicana, partiendo del problema de la dispersión normativa hasta su ordenación en leyes generales y sectoriales. La unidad 5 está dedicada a la gestión ambiental preponderantemente a nivel federal. Por último, en la unidad 6 se expone el tema de la responsabilidad jurídica por daños al medio ambiente, tema de completa actualidad en el que se comprenden aspectos teóricos y posibles soluciones legislativas propuestas en el Congreso de la Unión.

<http://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>

• *Algunas consideraciones sobre el Derecho de Propiedad Intelectual en México*

Pedro Alfonso Labariega Villanueva

Resumen: La tecnología brinda un cúmulo de información de rápido y fácil acceso, cuya paternidad debe ser atendida por el Derecho. Para tutelar la propiedad intelectual, la propiedad-creación, es necesario conocer en qué consiste, cuál es su contenido, cómo se regula en México y qué mecanismos han demostrado ser eficaces para su mejor protección y estímulo; por lo que muestra cuál ha sido su desenvolvimiento legislativo y proporciona la normatividad vigente tanto en México como a nivel internacional³.

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/view/7133/6412>

³ Se recomienda la lectura de este artículo como antecedente histórico y doctrinal para el análisis de la legislación en la materia que actualmente está en vigor.

• *Diagnóstico*

Situación actual del comercio exterior en México

Logistics, Services Network, Optimización de los Procesos Logísticos de Importación y Exportación

Resumen: Se describe la evolución que ha tenido México en materia de comercio exterior en los últimos años, tomando como base fuentes oficiales gubernamentales; su posicionamiento en el contexto del comercio mundial; y, de forma general, los acuerdos internacionales que ha firmado para ser hoy uno de los países con mayor apertura comercial. Asimismo, se explica de forma sucinta lo que varios organismos internacionales, como el Banco de México y el Foro Económico Mundial, han realizado en materia de medición de la competitividad de los países en cuanto a los procesos logísticos, efectuada principalmente en función del tiempo y costo, aunque también hay otros indicadores. Los fundamentos metodológicos tratan de estandarizar en lo posible indicadores logísticos que, al hacer un ranking, ubiquen a cada país en cierto nivel de eficiencia.

Al revisar los rankings elaborados por los organismos se observan diferencias considerables, ya que ubican a un país en lugares distintos, inclusive en reportes de la misma institución.

[http://www.caaarem.mx/Bases/Noticias07_09.nsf/1489bfcc6d2df64c86256d970071e03b/4a871e86bd66c1e78625760200821155/\\$FILE/Capitulo%201.pdf](http://www.caaarem.mx/Bases/Noticias07_09.nsf/1489bfcc6d2df64c86256d970071e03b/4a871e86bd66c1e78625760200821155/$FILE/Capitulo%201.pdf)

PRODECON

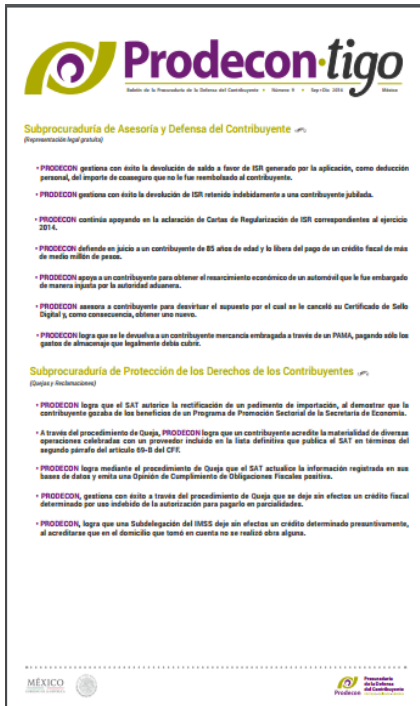
PRODECON.TIGO

En este número encontrará los siguientes temas:

PRODECON gestiona con éxito la devolución de saldo a favor de ISR generado por la aplicación, como deducción personal, del importe de coaseguro que no le fue reembolsado al contribuyente.

PRODECON gestiona con éxito la devolución de ISR retenido indebidamente a una contribuyente jubilada.

PRODECON continúa asesorando en la aclaración de Cartas de Regularización de ISR correspondientes al ejercicio 2014.



http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/prodecontigo_sep_dic.pdf

INSTITUTO FEDERAL DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Dirección de Vinculación y Participación Social, y el Comité Editorial del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) hacen extensiva una atenta invitación para que representantes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que así lo considerasen, colaboren en la próxima publicación digital de la **GACETA IFT**.



Esta edición tendrá como objetivo destacar los beneficios que representa para los usuarios mexicanos la interconexión digital con objetos cotidianos, mejor conocido como Internet de las Cosas (IoT – Internet of Things), así como el desarrollo y retos de la seguridad cibernética a los que se enfrenta.

Para mayor información o el posible envío de trabajos, se agradecerá contactar al licenciado Axel Cortés, o bien, al Lic. Osvaldo Mora, a través del número telefónico 5015 4000, extensiones 4165 y 2248; o mediante los correos electrónicos: axel.cortes@ift.org.mx / osvaldo.mora@ift.org.mx

Monstruosismos

Del 3 de diciembre de 2016 al 16 de abril de 2017

Museo de Arte Moderno

Paseo de la Reforma esquina con Gandhi, Col. Polanco V Sección, C.P. 11560, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Martes a domingo, 10:15 a 17:30 Hrs.

Costo: \$60; entrada libre con credencial de estudiante e INAPAM

Domingos entrada libre

Informes: 8647 5530 ext. 5260

Paseo en tren

Del 9 de noviembre de 2016 al 22 de marzo de 2017

Casa del Lago Juan José Arreola

Antiguo Bosque de Chapultepec, 1a. Sección, Col. San Miguel Chapultepec I Sección, C.P. 11580, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Miércoles 18:00 a 20:00 Hrs., horario de taquilla, máximo 4 boletos por persona, cupo limitado

Miércoles, 20:00 - 22:00 Hrs., horario del recorrido

Costo: \$200 admisión general; \$150 estudiantes, maestros e INAPAM

Informes: 5211 6086, 5211 6093

Después del paisaje, la abstracción

Del 25 de noviembre de 2016 al 12 de marzo de 2017

Museo de Arte Carrillo Gil

Av. Revolución 1608, Col. San Ángel, C.P. 01000, Del. Álvaro Obregón, CDMX

Martes a domingo, 10:00 a 18:00 Hrs.

Costo: \$45 admisión general;

Domingos entrada libre

Informes: 5550 3983, 5550 6260

Fridabus

¡Un día con Frida y Diego!

Del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017

Museo Frida Kahlo

Londres 247, Col. Del Carmen, C.P. 04000, Del. Coyoacán, Ciudad de México

Sábado y domingo, 12:30 a 15:30 Hrs.

Costo: \$130; \$75 niños menores de 12 años. Incluye transporte, entrada a ambos museos y exposiciones temporales. Hay tres corridas por día: 12:30, 14:00 y 15:30 Hrs.

Informes: 5554 5999 y 5658 3256, relacionespublicas@museofridakahlo.org.mx

La materia de arte: metáfora visual del oro

Del 2 de diciembre de 2016 al 2 de agosto de 2017

Museo Arocena

Cepeda 354 Sur, esquina con Hidalgo y Juárez, Col. Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila

Martes, miércoles, viernes, sábado y domingo, 10:00 a 18:00 Hrs.

Costo: \$30 entrada general; \$10 niños, estudiantes e INAPAM

Domingos entrada libre

Informes: (871) 712 0233

Arte Europeo

Del 13 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018

Museo Arocena

Cepeda 354 Sur, esquina con Hidalgo y Juárez, Col. Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila

Martes, miércoles, viernes, sábado y domingo, 10:00 a 18:00 Hrs.

Jueves, 10:00 a 20:00 Hrs.

Costo: \$30 entrada general; \$10 niños, estudiantes e INAPAM

Informes: (871) 712 0233

Disfruta Durango en tranvía

Actividad permanente

Plaza de Armas, Durango

5 de febrero s/n, esquina con Constitución, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango

Lunes a domingo, 16:00 a 20:00 Hrs.

Costo: \$27

Salidas frente al Quiosco de la Plaza de Armas por la calle 5 de febrero en los siguientes horarios: lunes a jueves, a las 17:00, 18:00 y 19:00 Hrs.; viernes a domingo, a las 16:00, 17:00, 18:00 y 19:00 Hrs.

Informes: (618) 137 8431 al 37

Baúles con alas y raíces. Tesoros de las niñas y niños de México

Del 20 de diciembre de 2016 al 15 de marzo de 2017

Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego

Hornitos, esquina con Morelos, Col. Acapulco de Juárez Centro, C.P. 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero

Martes a domingo, 10:00 a 18:00 Hrs.

Entrada libre

Informes: (744) 482 3828

Cerámica de Nuevo León 1990 - 2016

Del 26 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017

Pinacoteca de Nuevo León

Juárez s/n, esquina con Washington, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León
Lunes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo, 10:00 a 20:00 Hrs.

Martes permanece cerrado

Entrada libre

Informes: (81) 1340 4362

Un viaje a través de la historia

Del 26 de diciembre de 2016 al 26 de diciembre de 2018

Museo de Historia Mexicana

Doctor José María Coss 445 Sur, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Martes, 12:00 a 19:00 Hrs.

Miércoles a viernes, 12:00 a 17:30 Hrs.

Sábado, 10:30 a 17:30 Hrs.

Domingo, 10:30 a 19:30 Hrs.

Costo: \$40 entrada general

Informes: (81) 2020 6705

Sala marfiles

Del 23 de diciembre de 2016 al 23 de diciembre de 2018

Museo de Historia Mexicana

Doctor José María Coss 445 Sur, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Martes y domingo, 10:00 a 20:00 Hrs.

Miércoles a sábado, 10:00 a 18:00 Hrs.

Costo: \$ 40 entrada general; 50% de descuento estudiantes y maestros; sin costo para menores de 18 años e INAPAM

Informes: (81) 2020 6705

Galería de castas mexicanas

Del 26 de diciembre de 2016 al 26 de diciembre de 2018

Museo de Historia Mexicana

Doctor Coss 445 Sur, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Martes a viernes, 10:00 a 19:00 Hrs.

Sábado y domingo, 10:00 a 20:00 Hrs.

Costo: \$40 entrada general

Informes: (81) 2020 6705

LAKÍN, poderío del oriente maya

Del 20 de diciembre de 2016 al 15 de junio de 2017

Museo Regional de Antropología de Yucatán. Palacio Cantón

Paseo Montejo 485, esquina con Calle 43, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

Martes a domingo, 8:00 a 17:00 Hrs.

Informes: 01 (999) 923 0557 y 01(999) 928

Guerra de Castas: rebelión indígena

Del 26 de agosto de 2016 al 31 de marzo de 2017

Gran Museo del Mundo Maya de Mérida- Sala de exposiciones permanentes

Calle 60 No. 299, esquina con Unidad Revolución, Col. Unidad Revolución, C.P. 97110, Mérida, Yucatán

Domingo, 11:30 a 12:00 Hrs.

Costo: \$150; descuentos para nacionales, residentes de Yucatán, adultos mayores, estudiantes y maestros

Informes: (999) 341 0435



CAMPAÑAS Y TEMAS RELEVANTES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

Democracia	http://www.un.org/es/globalissues/democracy/index.shtml
El Estado de Derecho	https://www.un.org/ruleoflaw/es/
Prevención del genocidio y responsabilidad de proteger	http://www.un.org/es/preventgenocide/adviser/
El Holocausto	http://www.un.org/es/holocaustremembrance/
La cuestión de Palestina	https://unispal.un.org/DPA/DPR/unispal.nsf/udc.htm
Genocidio en Rwanda	http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/
Actividades de lucha contra el terrorismo	http://www.un.org/es/counterterrorism/
Víctimas del terrorismo	http://www.un.org/victimsofterrorism/es
Los niños y los conflictos armados	https://childrenandarmedconflict.un.org/es/
Mensajeros de la paz	http://outreach.un.org/mop/es/
Objetivos de desarrollo sostenible	http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/

Cambio climático	http://www.un.org/climatechange/es/
Descolonización	http://www.un.org/es/decolonization/
Temas mundiales	http://www.un.org/es/globalissues/
Celebraciones	http://www.un.org/es/sections/observances/united-nations-observances/
La ONU y la sostenibilidad	http://www.un.org/es/sections/general/un-and-sustainability/index.html
Cumbre Humanitaria Mundial	http://www.un.org/es/conf/whs/
Respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes	http://refugeesmigrants.un.org/es
Crisis mundiales de salud	http://www.un.org/es/global-health-crises-task-force/index.html
Juntos	http://together.un.org/

EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917

El 5 de febrero próximo se conmemora el centenario de la promulgación de la Constitución de 1917, ordenamiento fundamental que nos rige en la actualidad.

Es un acontecimiento de suma importancia, de tal suerte que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero, se ha declarado este 2017 como el *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

Por tal motivo, en esta ocasión se hará una breve evolución histórica sobre el establecimiento y alcances de la justicia administrativa en el texto de la Carta Magna señalada.

La Constitución de 1917 continuó con el sistema establecido a la luz de su antecesora –la de 1857- en ese sentido, la solución de las diferencias entre los órganos de la administración pública de la Federación, el Distrito o Territorios Federales y los particulares, quedó atribuida en exclusiva al Poder Judicial de la Federación, en aplicación de la concepción tradicional acerca de la división de funciones públicas encomendadas separadamente a cada uno de los principales órganos estatales de las que reciben su denominación: ejecutivo, legislativo y judicial.

Si bien, como se mencionó anteriormente en este mismo espacio, la Ley de Justicia Fiscal, expedida el 27 de agosto de 1936, por el entonces Presidente Lázaro Cárdenas del Río, en uso de las facultades extraordinarias que le concedió el Congreso Federal, al establecer el Tribunal Fiscal de la Federación⁴ creó el primer tribunal administrativo del México moderno, dotado de autonomía para realizar el control jurisdiccional sobre la actuación de la administración activa, en defensa del interés y los derechos de los particulares; lo cierto es que esa creación no estaba prevista expresamente en el texto de la ley fundamental.

No será hasta 1946, por virtud de una reforma realizada a la fracción primera del artículo 104 de la Constitución, que se incluye la referencia a los tribunales administrativos, aunque no en forma directa, sino mediante una previsión que instituyó la facultad a favor del legislador ordinario para establecer recursos en apelación, del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de las sentencias dictadas por los Tribunales Federales, en asuntos de interés público, o por los tribunales administrativos dotados de plena autonomía.

⁴A partir de 2001, este órgano jurisdiccional cambió su nombre por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Esta disposición constitucional evolucionó, y por la reforma de 1968 al precepto invocado en su misma porción normativa, categóricamente se dispuso que el legislador federal podía establecer tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos (sentencias), con la función de dirimir las controversias suscitadas entre la administración pública de la Federación o el Distrito y Territorios Federales y los particulares.

Más tarde, fueron llevadas a cabo modificaciones a tres artículos constitucionales en materia de jurisdicción administrativa, mismas que se comentan inmediatamente.

El 17 de marzo de 1987 se modificó la fracción IV del numeral 116 para autorizar, a las Constituciones y leyes de los Estados del país, la institución de tribunales de lo contencioso administrativo, reiterando su plena autonomía para dictar sus fallos, así como su vocación jurisdiccional, en iguales términos a los de carácter federal, proporcionando sustento constitucional a la creación de dichos organismos a nivel local.

Por otro lado, el 29 de julio de 1987, con el propósito de enmendar un error de técnica legislativa, se cambia nuevamente el texto constitucional, a efecto de trasladar el fundamento de los tribunales administrativos, contenido en el capítulo dedicado al Poder Judicial de la Federación (artículo 104, fracción I), al artículo correspondiente a las facultades generales del Congreso de la Unión (artículo 73, fracción XXIX-H), el que estará facultado para crear órganos de jurisdicción contencioso administrativa en el ámbito federal; con indicación de que la legislación expedida por este órgano legislativo señalará, adicionalmente, su organización, funcionamiento, el procedimiento y los recursos procedentes contra sus resoluciones.

La siguiente reforma constitucional a comentar, fue la realizada al mismo artículo 104 de la Constitución, el 5 de enero de 1988, que le adicionó una fracción I-B, posibilitando a los Tribunales Colegiados de Circuito conocer de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones definitivas dictadas por los tribunales contenciosos administrativos, federal y locales, sujetándose a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales fijara para la revisión en amparo indirecto, con la precisión que, en contra de las resoluciones que dictaran los referidos órganos, no procedería juicio o recurso alguno⁵.

Finalmente, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, la impartición de justicia administrativa tiene un cambio fundamental, pues expresamente se previene en el texto supremo al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en adición a la resolución de las contiendas entre la administración

⁵Mandato que subsiste hoy en día en la fracción III, del mismo precepto constitucional anotado.

pública federal y los particulares, ahora es el órgano competente para imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como a particulares que participen en actos vinculados con tales responsabilidades⁶.

No se omite indicar que este Tribunal es parte fundamental del denominado Sistema Nacional Anticorrupción, establecido por la reforma constitucional de mérito, al formar parte también de su Comité Coordinador⁷, entre otros aspectos en los cuales asimismo tiene intervención.

⁶Artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución, actualmente en vigor.

⁷Artículo 113 constitucional.



Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Carlos Chaurand Arzate

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
y de la Junta de Gobierno y Administración

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Juan Ángel Chávez Ramírez
Mag. Julián Alfonso Olivas Ugalde
Mag. María del Consuelo Arce Rodea
Mag. Adalberto Gaspar Salgado Borrego

Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

Dr. Guillermo Antonio Tenorio Cueto

Coordinador

Lic. Manuel Quijano Méndez

Director de Contenidos

Mtra. Lucía Juárez Ortega

Directora Académica

Diseño y Formación

LDG Anahí Torruco Salcedo

Directora de Diseño

Redacción y Revisión

Lic. Mauricio Estrada Avilés

Subdirector Académico

Compilación

Lic. Diana Claudia Fernández Conde

Técnico Administrativo

Envíanos tus reseñas, noticias y aportaciones a:

diana.fernandez@tfjfa.gob.mx